

PERGAMINO, agosto 30 de 2004.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2004, al considerar el Expte. **D-46-04 D.E. B-5629-03 SECRETARIO DE GOBIERNO** – Eleva nota del D.E. a ENARGAS para distribución de gas en zonas y localidades del Partido de Pergamino que carecen de dicho servicio.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1: Créase "Pergamino Gas Natural S.A. con participación estatal mayoritaria" con el objeto de constituir una Subdistribuidora de Gas Natural en el Partido de Pergamino, en los términos del art. 308 y siguientes de la Ley N° 19.550 que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 24.076, Ley N° 24.348, normas complementarias, su estatuto y en un todo de acuerdo al artículo 45 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Los usuarios participarán en el control de la misma, en los modos que establezca la Ordenanza respectiva.-

Artículo 2: Esta Sociedad se constituye como persona jurídica de derecho privado por las finalidades que se propone y que a continuación se mencionan:

a) Prestar el servicio de Gas Natural en las siguientes áreas:

- Rancagua
- Arroyo Dulce
- Manuel Ocampo
- Barrio Aeródromo
- Pinzón
- Urquiza/Fontezuela
- El Socorro

- b) Prestar el servicio de Gas Natural en el área de ampliaciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley N°24.076.-
- c) Ejecutar las obras necesarias para la prestación del servicio de Gas Natural en el área servida actualmente y el área de ampliaciones.-
- d) Ejecutar las obras y prestar el servicio de Gas Natural en otros Municipios.-

Artículo 3: Aprobar el Estatuto de "Pergamino Gas Natural S.A. con participación estatal mayoritaria" que como Anexo I se acompaña a la presente.-

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal designará a los miembros del Directorio y de la Sindicatura que representen el sector público, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5: Créase en el Presupuesto y Cálculo de Recursos 2004, la Partida "Pergamino Gas Natural S.A. con participación estatal mayoritaria", a los fines del aporte de capital a dicha Sociedad.-

Artículo 6: Notificar la presente Ordenanza al Ente Nacional regulador de Gas Natural a los fines de los artículos 4 de la Ley N°24.076 y artículo 4 de la Ley N° 24.348.-

Artículo 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5980/04.-


Dr. Valeria A. Giolliari
Secretaria
M.C.M. Pergamino




Pedro Gabriel Caltra
Presidente
M.C.M. Pergamino

ANEXO I

ESTATUTO

"PERGAMINO GAS NATURAL S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA"

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO

Artículo 1: La Sociedad de denominación "PERGAMINO GAS NATURAL S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", se registrá por las disposiciones de la Leyes Nacionales 15.349; 19.550 y complementarias, constituyendo persona jurídica de derecho privado. Constituye domicilio legal en calle Florida N ° 629, jurisdicción de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, hasta que la Sociedad establezca su domicilio definitivo, sin perjuicio de las sucursales, agencias, establecimientos o cualquier otra clase de representación o domicilio especial, en cualquier punto del país o del exterior.-

Artículo 2: Su plazo de duración de la Sociedad será de treinta y cinco años (35) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a una prórroga de diez (10) años más (según artículos 4.5 y 6 de la Ley 24.076).-

Artículo 2 bis: A esta Sociedad la podrán integrar en su parte privada exclusivamente entidades cooperativas.-

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 3: La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Prestar el servicio de gas natural como Subdistribuidora de Gas Natural en el área actualmente delimitada por Litoral Gas S.A.;
- b) Prestar el servicio de gas natural en áreas no prestadas por Litoral Gas S.A.-
- c) Prestar el servicio de gas natural en el área de ampliaciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 24.076;
- d) Ejecutar las obras necesarias para la prestación del servicio de gas natural en el área servida actualmente y en el área de ampliaciones;
- e) Ejecutar las obras y prestar el servicio de gas natural en otros Municipios y/o localidades de campaña;

asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la Ley 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por la Ordenanza de creación.-

EJERCICIO ECONOMICO-FINANCIERO-GANANCIAS Y

DIVIDENDOS

Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: 1) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal. 2) a dividendos de las acciones preferidas si se las estableciera. 3) a remuneración del Directorio y Síndicos. 4) a los socios privados y al socio estatal. Las utilidades obtenidas por este último serán destinadas al municipio en una partida presupuestaria creada al efecto.-

SINDICATURA

Artículo 16: La Asamblea de Accionistas elegirá un Síndico por el sector privado, el Departamento Ejecutivo Municipal elegirá dos, de los cuales uno será en representación legislativa del principal partido político de la oposición, de igual forma y número se elegirán los suplentes. Los síndicos durarán en sus cargos tres ejercicios pudiendo ser reelegidos. Sus funciones se regirán por las disposiciones de las Leyes N ° 12.962 y 19.550 y la Ordenanza de creación. Los síndicos podrán ser removidos de la misma forma en que son nombrados.-

DISOLUCION-LIQUIDACION

Artículo 17: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causas establecidas en el art. 94 de la Ley N ° 19.550, en lo que sea aplicable a la Sociedad con participación estatal mayoritaria, y la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales N ° 19.550 y sus modificatorias.-

DIRECTORIO-ATRIBUCIONES

Artículo 11: El Directorio tiene las atribuciones que las leyes, la Ordenanza de creación y el estatuto societario de confieren. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes. El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del C.C. y art. 9 del Decreto ley 5765/63 pudiendo celebrar todo tipo de actos entre ellos, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, operar con todos los Bancos e Instituciones de crédito oficiales o privados, otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.-

Para la transferencia de Bienes Inmobiliarios y/o Capitales Accionarios al sector privado, deberá hacerse de acuerdo al procedimiento de valuación que preserve el Patrimonio Público (inc. D) y e) del artículo 45° del Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias).-

REPRESENTACION

Artículo 12: La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio, quien conjuntamente con la firma de un director, que represente al Municipio, obligará a la Sociedad. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, será reemplazado por el primer Director designado por el Municipio, los vocales reemplazantes lo harán sin necesidad de justificar la representación ante terceros.-

REEMPLAZO

Artículo 13: En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de director, sin perjuicio de la aplicación del artículo anterior, se producirá la sustitución del mismo de la siguiente manera: en caso de los designados por el Estado Municipal, mediante el nombramiento que hará el Departamento Ejecutivo Municipal, en el supuesto de Directores designados por accionistas particulares, el nombramiento lo realizarán dichos accionistas.-

ASAMBLEAS-LUGAR DE REUNION-COMPETENCIA

Artículo 14: Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los arts. 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se reunirá en un domicilio de la jurisdicción de la Sociedad. En lo referente a clases de Asamblea, quórum, mayorías,

Social, o cuando puedan comprometer la conveniencia del Estado, vinculada a la Sociedad. La remoción de los directores designados por el Municipio será facultad del Intendente Municipal, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna.-

Los directores serán remunerados de acuerdo a la resolución de la asamblea.-

GARANTIA

Artículo 7: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad en efectivo o en títulos públicos una cantidad equivalente a la suma de Pesos dos mil (\$2000.-), o constituir prenda; hipoteca o fianza otorgada por tercero a favor de la Sociedad. Este importe podrá ser actualizado por la Asamblea ordinaria conforme ella lo determine.-

COMITE EJECUTIVO

Artículo 8: La Sociedad tendrá un Comité Ejecutivo integrado por los cuatro (4) Directores que tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios.-

GERENTES

Artículo 9: El Directorio, designará un Gerente General cuyas atribuciones específicas serán determinadas por dicho Directorio. Dicho Gerente General surgirá de una terna propuesta por el Sector Privado de la Sociedad el que realizará al efecto un concurso público de antecedentes. El personal de la Sociedad así como sus remuneraciones serán designadas y determinadas por el Directorio.-

En una primera etapa y hasta tanto no se designe el Gerente, el personal administrativo y las tareas gerenciales, administrativas y técnicas estarán en manos de la Cooperativa Eléctrica Servicios Anexos de Vivienda y Crédito de Pergamino Limitada.-

El Gerente responde ante la Sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Directores.-

RESPONSABILIDAD

Artículo 10: Los Directores responden solidaria e ilimitadamente ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo así como por la violación a la Ley, Ordenanza de creación, Estatuto, Reglamento y por cualquier daño producido por dolo, culpa grave o abuso de facultades. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció y deja constancia de su oposición y diere noticia al Síndico de manera inmediata, es decir antes de que se denuncie al Directorio, al Síndico, a la Asamblea o a las Autoridades Judiciales.-

CLASE DE ACCIONES

Artículo 5: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 221 de la ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros, confiriéndose en efecto de derecho de preferencia, respetando la proporción en la integración al capital establecida en el art. 5 a los socios de la o a la Sociedad pro el mismo precio e idénticas condiciones de venta, aplicándose el procedimiento establecido en el art. 194 de la ley 19.550. Asimismo, el socio que se propone vender todas o parte de sus acciones a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince días (15) desde la fecha en que el socio comunicó al Directorio, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente el socio al socio que desea vender sus acciones la opción de compra efectuada. Vencido el plazo de quince días (15) sin haberse comunicado el ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno o más socios o la Sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro de los siete días (7) hábiles, en su defecto, se entenderá por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para efectuar exclusivamente a la persona pro él señalada en su notificación. La presente notificación deberá constar en el título.-

ADMINISTRACION

Artículo 6: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio integrado por un número de cuatro (4) miembros, debiendo representar al Municipio dos (2) de ellos. Los Directores durarán en sus cargos tres ejercicios pudiendo ser reelegidos. Los directores representantes del Municipio serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, uno de los cuales Presidente del Directorio y de la Sociedad. Los demás directores serán designados por los accionistas de la parte privada. El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de los miembros y resuelve con la mayoría de los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Director que represente al Municipio. El Presidente de la Sociedad, o en su ausencia, cualquiera de los Directores nombrados por la Administración Municipal, tendrán la facultad de vetar las resoluciones del Directorio o de las Asambleas de Accionistas, cuando las mismas sean contrarias a la ley o a la Ordenanza de creación o a este Estatuto

f) Ejecutar planes, programas y proyectos, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por el Concejo Deliberante, pudiendo explotar concesiones, sub-distribución y comercialización de gas y cualquier otro servicio público;

g) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, del Estado Nacional, Provincial, Municipal, entidades públicas estatales, públicas no estatales o privadas de la República Argentina, que se relacione con la creación, puesta en funcionamiento y desarrollo del servicio público de gas natural;

h) Promocionar, organizar, comercializar, administrar, estimular, y controlar el desarrollo de la infraestructura de Gas natural, de Pergamino y otras jurisdicciones;

i) Realizar y actualizar estudios estadísticos e informes, destinados a diagnosticar el uso y el consumo del servicio público de gas natural, para su optimización en el Partido de Pergamino;

j) La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos en este estatuto o por la ley;

Para el cumplimiento de su cometido, la sociedad podrá aceptar representaciones, distribuciones, mantener participación en otras sociedades, constituir uniones transitorias, fusionarse, escindirse, realizar inversiones que en forma directa o indirecta permitan el cumplimiento del objeto social, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.-

CAPITAL SOCIAL-ACCIONES

Artículo 4: El capital social es de pesos treinta mil (\$30.000.-), dividido de la siguiente manera: La Municipalidad de Pergamino en pesos quince mil trescientos (\$15.300) en Ciento cincuenta y tres acciones de cien pesos cada una (\$100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallen totalmente suscriptas e integradas la cual representan la participación del Estado municipal con un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La Cooperativa Eléctrica de Pergamino en pesos Catorce mil setecientos (\$14.700.-) en ciento cuarenta y siete acciones de cien pesos (\$ 100) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallen totalmente suscriptas e integradas la cual representan la participación de la Cooperativa Eléctrica de Pergamino. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuple de su monto, conforme el art. 88 de la Ley N ° 19.550. La asamblea solo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial.-